

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**

**Exp. 2013/1/ 00422**

Montevideo, 23 de agosto de 2013.-



**URSEC**  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**RESOLUCIÓN 195 ACTA 027**

**VISTO:** La presentación por parte de la Administración Nacional de Correos (nombre de fantasía "Correo Uruguayo") al Censo previsto en el art. 46 de la Ley Nº 19.009 de 22 de noviembre de 2013, a efectos aportar la información requerida por el art. 23 de la citada norma y la Resolución de URSEC Nº 010/13 de 31 de enero de 2013, para su inscripción en el Registro General de Prestadores del Servicio Postal. (RGPSP).

**CONSIDERANDO: I)** Que de acuerdo a lo dispuesto por la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos, aprobada por la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996, dicho servicio descentralizado tendrá como cometido la prestación de los servicios postales.

**II)** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º letra Ñ) numeral 3 y en el artículo 11 de la Ley Nº 19.009 de 22 de noviembre de 2012, la Administración Nacional de Correos es el operador designado y único órgano competente para cumplir el Servicio Postal Universal en régimen de concurrencia, así como para prestar los demás servicios postales, estos en régimen de competencia.

**III)** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la norma citada, el operador designado, por tal naturaleza, se considera inscripto y habilitado de oficio para la prestación del servicio postal con la más amplia cobertura geográfica, por lo que corresponde a esta Unidad Reguladora, proceder a la inscripción de la Administración Nacional de Correos en el RGPSP.

**ATENCIÓN:** A lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los arts.70 y sigtes. de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, con la redacción dada por la Ley Nº 18.046 de 24 de octubre de 2006 y su modificativa Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, Ley Nº 19.009 de 22 de noviembre de 2012, las Resoluciones de URSEC Nº 717/009 de 23 de diciembre de 2009 y modificativa Nº 427/010 de 12 de agosto de 2010 y Nº 010/13 de 31 de enero de 2013, a lo informado por los servicios de esta Unidad Reguladora.

**LA UNIDAD REGULADORA  
DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

1.-Establecer que la Administración Nacional de Correos se encuentra legalmente habilitado para la prestación de servicios postales en el ámbito nacional e internacional, adjudicándole el número de inscripción en el Registro General de Prestadores de Servicios Postales N° OPE001.

2.-Establecer que la Administración Nacional de Correos deberá dar cumplimiento a las disposiciones que rigen en la materia, incluyendo la presentación de las Declaraciones Juradas y el pago de la Tasa de Control del Marco Regulatorio y de la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal, en el caso que corresponda, y la presentación de la información a que refieren las Resoluciones de URSEC N° 717/009 de 23 de diciembre de 2009 y modificativa N° 427/010 de 12 de agosto de 2010, así como al otorgamiento de las máximas facilidades para efectuar las inspecciones correspondientes.

3.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones a los efectos de la notificación personal de la presente, Gerencia de Servicios Postales: Administrativa para la entrega del Certificado de Licencia una vez se haga efectivo el pago de la misma, Unidad Registro de Prestadores, Unidad Facturación y Departamento de Regulación e Investigación Económica. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Servicios Postales y oportunamente archívese.

**Ing. GABRIEL LOMBIDF**  
PRESIDENTE URSEC

**Dr. Oscar O. Mecot Bonilla**  
Secretaría General  
URSEC